



DOCUMENTO TÉCNICO · AÑO GRAVABLE 2026

Operaciones del Exterior:

pagos, retenciones y régimen PES

Marco tributario aplicable a los pagos y abonos en cuenta al exterior: deducibilidad y sus limitaciones (Arts. 121 a 124 E.T.), retención en la fuente a título de renta e IVA, convenios para eliminar la doble imposición, jurisdicciones no cooperantes y tributación por Presencia Económica Significativa en Colombia (Art. 20-3 E.T.).



ARTS. 121-124 E.T. DEDUCIBILIDAD

Requisitos, límite del 15% de la renta líquida y registro de contratos de importación de tecnología ante la DIAN.



ARTS. 406-419 E.T. RETENCIÓN EN LA FUENTE

Tabla consolidada de tarifas Renta e IVA por concepto, con efecto de los CDI vigentes y notas de aplicación.



ART. 20-3 E.T. RÉGIMEN PES

Presencia Económica Significativa: criterios de calificación, retención del 10% y alternativa declarativa del 3%.

PUNTO DE CONTROL

Antes de girar al exterior verifique: residencia fiscal del beneficiario y CDI aplicable, práctica de la retención en la fuente, cumplimiento del régimen cambiario y registro oportuno del contrato de importación de tecnología ante la DIAN. La omisión de cualquiera de estos requisitos compromete la deducibilidad del pago.

SECCIÓN I

Deducción de gastos en el exterior — Art. 121 E.T.

Los contribuyentes pueden deducir los gastos efectuados en el exterior que tengan relación de causalidad con rentas de fuente nacional, siempre que se haya practicado la retención en la fuente cuando lo pagado constituya para su beneficiario ingreso gravable en Colombia. La retención es, por tanto, condición de procedencia de la deducción y no un trámite accesorio.

SECCIÓN II

Limitación a costos y deducciones — Art. 122 E.T.

Los costos o deducciones por expensas en el exterior destinadas a la obtención de rentas de fuente nacional no pueden exceder del **15% de la renta líquida del contribuyente**, computada antes de descontar tales costos o deducciones. La limitación no aplica respecto de los siguientes pagos:

- Aquellos sobre los cuales sea obligatoria la retención en la fuente.
- Los contemplados en el artículo 25 E.T. (ingresos que no se consideran de fuente nacional).
- Los pagos o abonos en cuenta por la adquisición de cualquier clase de bienes corporales.
- Los incurridos en cumplimiento de una obligación legal, como los servicios de certificación aduanera.
- Los intereses sobre créditos otorgados a residentes por organismos multilaterales de crédito a cuyo acto constitutivo haya adherido Colombia, siempre que esté vigente y prevea la exención del impuesto sobre la renta para el organismo.

Para determinar la renta líquida teórica se computan los costos y deducciones sometidos a limitación, sin considerar las compensaciones por pérdidas fiscales ni por exceso de renta presuntiva.

CRITERIO JURISPRUDENCIAL

La limitante del 15% no aplica, por regla general, cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta es residente en una jurisdicción con la cual Colombia tiene suscrito un Convenio para Eliminar la Doble Tributación (CDI), en aplicación del principio de no discriminación. Consejo de Estado, Sentencia (28093) de 2024.

SECCIÓN III

Otros requisitos y limitaciones generales**Pagos a jurisdicciones no cooperantes y regímenes preferenciales**

No constituyen costo ni deducción los pagos o abonos en cuenta realizados a personas naturales, jurídicas o entidades de cualquier naturaleza constituidas, localizadas o en funcionamiento en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición —"paraísos fiscales", Art. 1.2.2.5.1 del DUT— o a entidades pertenecientes a regímenes tributarios preferenciales (Art. 1.2.2.6.1 del DUT) calificados como tales por el Gobierno Nacional, salvo que se haya practicado la retención en la fuente a título de renta cuando a ello haya lugar.

Sin perjuicio del régimen de precios de transferencia, esta restricción no aplica a los pagos o abonos en cuenta realizados con ocasión de operaciones financieras registradas ante el Banco de la República.

Precios de transferencia — Art. 260-7 E.T.

Las operaciones que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición, o con entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales, quedan sometidas al régimen de precios de transferencia y a la obligación de presentar la documentación comprobatoria y la declaración informativa de los artículos 260-5 y 260-9 E.T., **con independencia de los montos de patrimonio bruto o ingresos brutos** (Arts. 124-2 y 260-7 E.T.).

Cuando el beneficiario del pago esté ubicado en una de tales jurisdicciones o sometido a un régimen preferencial, y además sea vinculado en los términos del artículo 260-1 E.T., el contribuyente debe documentar y demostrar el detalle de las funciones realizadas, los activos empleados, los riesgos asumidos y la totalidad de los costos y gastos incurridos por la persona o empresa ubicada en el exterior (Art. 260-7 E.T.).

Retención y régimen cambiario

Tampoco son deducibles los pagos sobre los cuales no se acredite la práctica de la retención en la fuente y el cumplimiento de las normas cambiarias.

Registro de contratos de importación de tecnología — Art. 123 E.T.

Para que procedan como costo o deducción los gastos devengados por contratos de importación de tecnología, patentes y marcas, se requiere el registro del contrato ante la DIAN **dentro de los 6 meses siguientes a su suscripción**; en caso de modificación, la solicitud de registro debe efectuarse dentro de los 3 meses siguientes (Art. 123 E.T. y Resolución 8742 de 2023). Este requisito no aplica a los contratos de licencia de distribución o de uso de software, ni a los contratos de licencia de la propiedad literaria, artística y científica.

- La prórroga automática de un contrato de importación de tecnología no exige un nuevo registro ante la DIAN. Concepto DIAN 1028 [005603] de 2023.
- El registro solo es obligatorio cuando exista un componente tecnológico en los términos del artículo 1 del Decreto 1189 de 1978: el conjunto de conocimientos indispensables para realizar las operaciones necesarias para la transformación de insumos en productos, su uso o la prestación de servicios. Consejo de Estado, Sentencia (29086) de 2025.
- En pagos al exterior por prestación de servicios es requisito generar el documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar. Par. 1, Art. 1.6.1.4.12 del DUT.

SECCIÓN IV

Retención en la fuente sobre pagos al exterior

A título de impuesto sobre la renta

Deben practicar retención a título de renta quienes efectúen pagos o abonos en cuenta por conceptos que constituyan rentas sujetas a impuesto en Colombia, a favor de:

- Sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país.
- Personas naturales sin residencia en Colombia.
- Sucesiones ilíquidas de extranjeros que no eran residentes en Colombia.

Esta retención aplica a los pagos a residentes o domiciliados en países con los cuales no exista CDI: dado el carácter supranacional de estos instrumentos, prevalecen las retenciones y demás reglas allí pactadas. El pagador debe considerar, en primer lugar, la residencia o domicilio del beneficiario y el concepto del pago.

Colombia tiene CDI vigentes con España, Chile, Suiza, Canadá, México, Corea, India, Portugal, República Checa, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Italia, Francia y Japón. Se encuentran en proceso los convenios con Emiratos Árabes Unidos, Uruguay, Países Bajos, Brasil y Luxemburgo, y rige además la Decisión 578 de la CAN con Perú, Ecuador y Bolivia.

Estos convenios aplican en materia de impuesto sobre la renta y complementarios —y, en algunos, de impuesto al patrimonio—, e incluyen disposiciones sobre lucha contra la evasión y asistencia en el recaudo, entre otras.

TARIFA AGRAVADA

Los pagos o abonos en cuenta por cualquier concepto que constituyan ingreso gravado para un beneficiario residente, constituido, localizado o en funcionamiento en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición, o sometido a un régimen tributario preferencial, se someten a retención en la fuente a la tarifa general del impuesto sobre la renta de personas jurídicas: **35%** a título de renta y **15%** a título de ganancia ocasional.

A título de impuesto sobre las ventas (IVA)

En los servicios gravados prestados en el territorio nacional por personas o entidades sin residencia ni domicilio en Colombia, o en los servicios gravados ejecutados desde el exterior cuyo usuario o destinatario sea residente en Colombia, actúan como agentes de retención del **100% del IVA** quienes contraten con dichos extranjeros y sean responsables de IVA.

SECCIÓN V

Tabla de retenciones Renta e IVA por pagos al exterior

CONCEPTO	RETENCIÓN RENTA (*)	RETENCIÓN IVA	LÍMITE DEDUCCIÓN ART. 122 E.T.	REGISTRO CONTRATO IMPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA, PATENTES Y MARCAS
Servicios de asistencia técnica prestados en Colombia o desde el exterior	20%	19%	NO	SÍ
Servicios técnicos prestados en Colombia o desde el exterior	20%	19%	NO	SÍ
Servicios de consultoría (incluye asesoría) prestados en Colombia o desde el exterior	20%	19%	NO	NO (***)
Regalías por marcas, patentes y know-how	20%	19%	NO	SÍ
Regalías por licenciamiento de software	20%	19%	NO	NO
Regalías por uso de películas cinematográficas	20%	19%	NO	NO
Licencia de la propiedad literaria, artística y científica	20%	N/A	NO	NO
Servidores hosting sin intervención de operario, así sea mínima DIAN, Of. 33240 de 2018	N/A	N/A (**)	SÍ	SÍ
Servidores hosting con intervención de operario, así sea mínima (servicio técnico) DIAN, Of. 33240 de 2018	20%	N/A (**)	NO	SÍ
Computación en la nube sin intervención de operario, así sea mínima DIAN, Of. 32620 de 2018	N/A	N/A (**)	SÍ	SÍ
Computación en la nube con intervención de operario, así sea mínima (servicio técnico) DIAN, Of. 32620 de 2018	20%	N/A (**)	NO	SÍ
Publicidad online (No PES) DIAN, Of. 184 [910836] de 2021 y Of. 57318 de 2014	N/A	19%	SÍ	NO
Dominios de internet DIAN, Cpto. 69549 de 2010	15%	19%	NO	NO
Comisiones por servicios prestados en o desde el exterior DIAN, Cpto. 69549 de 2010	N/A	19%	SÍ	NO
Comisiones por servicios prestados en Colombia	20%	19%	NO	NO

CONCEPTO	RETENCIÓN RENTA (*)	RETENCIÓN IVA	LÍMITE DEDUCCIÓN ART. 122 E.T.	REGISTRO CONTRATO IMPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA, PATENTES Y MARCAS
Profesores sin residencia en Colombia, contratados por períodos no superiores a 4 meses (instituciones de educación superior aprobadas por el ICFES)	7%	N/A	NO	NO
Contratos llave en mano	1%	19% (utilidad)	NO	NO
Arrendamiento de maquinaria para obra pública	2%	19%	NO	NO
Servicios prestados en Colombia diferentes a los anteriores: "back office", intereses, comisiones, honorarios, arrendamientos y compensaciones por servicios personales, entre otros	20%	19%	NO	NO
Servicios técnicos de reparación y mantenimiento de equipos prestados en el exterior Lit. b), Art. 25 E.T.	N/A	N/A	NO	NO (***)
Servicios prestados en el exterior diferentes a los anteriores: "back office", intereses, comisiones, honorarios, arrendamientos y compensaciones por servicios personales, entre otros	N/A	N/A	SÍ	NO
Transporte internacional prestado por empresas de transporte aéreo o marítimo sin domicilio en el país Art. 414-1 E.T.	5%	N/A	NO	NO
Administración o dirección, regalías y explotación o adquisición de intangibles pagados a la casa matriz del exterior, de fuente nacional o extranjera Art. 124 E.T.	33%	19%	NO	NO
Rendimientos financieros en general	20%	N/A	NO	NO
Contratos de leasing de naves, aeronaves, helicópteros o aerodinos	1%	N/A	NO	NO
Rendimientos financieros a no residentes originados en créditos del exterior a término igual o superior a 1 año, o intereses o costos financieros del canon de leasing celebrado con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia	15%	N/A	NO	NO
Rendimientos financieros o intereses a no residentes por créditos o valores de contenido crediticio a término igual o superior a 8 años, destinados a financiar proyectos de infraestructura bajo Asociaciones Público Privadas — Ley 1508 de 2012	5%	N/A	NO	NO

CONCEPTO	RETENCIÓN RENTA (*)	RETENCIÓN IVA	LÍMITE DEDUCCIÓN ART. 122 E.T.	REGISTRO CONTRATO IMPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA, PATENTES Y MARCAS
Pagos o abonos en cuenta por cualquier concepto que constituyan ingreso gravado para beneficiarios en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición (****), o entidades de regímenes tributarios preferenciales (*****)	35%		Depende del concepto	
Ganancia ocasional	15%		N/A	
Prima cedida por reaseguros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país	1%	N/A	NO	NO
Servicios de adiestramiento de personal prestados en el exterior a entidades del sector público	20%	N/A	NO	NO
Seguros tomados en el exterior Art. 476-1 E.T.	N/A (*****)	19% o menos	SÍ	NO
Otros conceptos en Colombia (diferentes de ganancia ocasional)	15%	Depende del concepto	NO	NO
Venta de bienes y/o prestación de servicios por no residentes o no domiciliados con Presencia Económica Significativa en Colombia — PES Arts. 20-3, 24 y 408 E.T.	10% o N/A (ver Sección VII)	Depende del concepto	NO	Depende del concepto

SECCIÓN VI

Notas de aplicación a la tabla

(*) Para aplicar retención a título de renta en el marco de los CDI es recomendable obtener la certificación de residencia fiscal del proveedor de los servicios. Debe considerarse además la **cláusula de nación más favorecida**, activada para los conceptos de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría en los CDI con México (excepto consultoría), Canadá, República Checa y Portugal a partir de la entrada en vigor del convenio con Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de modo que tales conceptos no quedan sujetos a retención a título de renta (DIAN, Cpto. 3283 de 2020 y C.E., Sentencia 25411 de 2024). Los servicios técnicos, de asistencia técnica y de consultoría prestados por residentes en Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Italia, Francia y Japón tampoco están sujetos a retención a título de renta, al no estar incluidos en la definición de "regalías".

(**) Para que proceda la no práctica de retención de IVA en hosting y computación en la nube deben cumplirse los requisitos del Concepto Unificado DIAN 17056 de agosto de 2017. En computación en la nube es importante obtener la certificación del proveedor (o realizar el autodiagnóstico) que acredite el cumplimiento de las "características" descritas en el Concepto, al menos uno de los "modelos de servicio" y uno de los "modelos de implementación". Dicha certificación constituye plena prueba.

(***) Ante la duda sobre el registro de un contrato de importación de tecnología, es recomendable adelantar el trámite para que la DIAN defina su procedencia. Los contratos a registrar son: licencia de tecnología, licencia de marcas, licencia de patentes, asistencia técnica, servicios técnicos, ingeniería básica y demás contratos tecnológicos. El

licenciamiento de software no es objeto de registro (Resolución 8742 de 2023). El registro solo es obligatorio cuando exista componente tecnológico en los términos del artículo 1 del Decreto 1189 de 1978, sin que sea exigible cuando los servicios correspondan a administración, gestión o dirección (C.E., Sentencia (29086) de 2025).

(****) Jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición ("paraísos fiscales") — Artículo 1.2.2.5.1 del DUT, actualizado mediante el Decreto 1496 de 2024:

N°	JURISDICCIÓN	N°	JURISDICCIÓN
1	Archipiélago de Svalbard	14	República Cooperativa de Guyana
2	Colectividad Territorial de San Pedro y Miguelón	15	República de Angola
3	Estado de Kuwait	16	República de Cabo Verde
4	Estado de Qatar	17	República de las Islas Marshall
5	Estado Independiente de Samoa Occidental	18	República de Liberia
6	Isla Queshm	19	República de Maldivas
7	Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno	20	República de Nauru
8	Islas Salomón	21	República de Trinidad y Tobago
9	Labuán	22	República de Vanuatu
10	Macao	23	República del Yemen
11	Mancomunidad de las Bahamas	24	Santa Elena, Ascensión y Tristán de Cunha
12	Reino de Bahrein	25	Sultanía de Omán
13	Reino Hachemí de Jordania		

(*****) Regímenes tributarios preferenciales: desarrollados por el Decreto 1357 de 2021, incorporado al DUT, aplicando los criterios del numeral 2 del artículo 260-7 E.T. y considerando la lista de regímenes preferenciales publicada por el Foro sobre Prácticas Fiscales Perniciosas de la OCDE.

(*****) Seguros tomados en el exterior: la DIAN interpreta que se trata de servicios prestados en Colombia, por corresponder al aseguramiento de bienes o actividades desarrolladas en el país (DIAN, Oficio 377 [902610] de 2022).

SECCIÓN VII

Presencia Económica Significativa — PES

Desde el 1° de enero de 2024, la comercialización de bienes y/o servicios y la prestación de servicios digitales desde el exterior por personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país, comprendidas en el concepto de tributación por Presencia Económica Significativa en Colombia (Art. 20-3 E.T. y Decreto 2039 de noviembre de 2023), están sujetas a una **retención en la fuente a título de renta del 10%** (Art. 408 E.T., inciso 8).

Criterios de calificación PES

1. Mantener interacciones deliberadas y sistemáticas en el mercado colombiano con clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional, esto es: (i) interacción o despliegue de mercadeo con 300.000 o más

clientes y/o usuarios ubicados en el territorio colombiano, o (ii) mantener o establecer la posibilidad de visualizar precios o permitir el pago en pesos colombianos (COP); y

2. Haber obtenido u obtener, durante el año gravable anterior o el año en curso, ingresos brutos de **31.300 UVT** (\$1.639.306.000 año 2026 / \$1.558.709.000 año 2025) o más por transacciones que involucren venta de bienes o prestación de servicios con clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional.

Servicios comprendidos en la categoría PES — fuente nacional (núm. 17, Art. 24 E.T.)

- Comercialización de bienes y/o servicios.
- Servicios de publicidad online.
- Servicios de contenidos digitales, online o descargables, incluyendo aplicaciones móviles, libros electrónicos, música y películas.
- Servicios de transmisión libre: programas de televisión, películas, streaming, música, podcasts y cualquier forma de contenido digital.
- Cualquier forma de monetización de información y/o datos de usuarios ubicados en el territorio nacional, generados por su actividad en mercados digitales.
- Servicios online de plataformas de intermediación.
- Suscripciones digitales a medios audiovisuales: noticias, magazines, periódicos, música, video y juegos de cualquier tipo, entre otros.
- Gerencia, administración o manejo de datos electrónicos: almacenamiento web, almacenamiento de datos en línea, intercambio de archivos o almacenamiento en la nube.
- Servicios o licenciamiento de motores de búsqueda online, estandarizados o automatizados, incluyendo software personalizado.
- Suministro del derecho de uso o explotación de intangibles.
- Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en el territorio nacional.
- Cualquier otro servicio prestado a través de un mercado digital con destino a usuarios ubicados en el territorio nacional.

Alternativa declarativa y reglas de cierre

No procede la retención del 10% cuando el no residente o entidad no domiciliada opte por declarar y pagar, en la declaración del impuesto de renta dispuesta para tal fin, un impuesto del **3% sobre la totalidad de los ingresos brutos** derivados de la venta de bienes y/o prestación de servicios digitales desde el exterior a usuarios ubicados en el territorio nacional, en los términos del parágrafo 2 del artículo 20-3 E.T. Para ello, el pagador debe contar con copia del RUT del no residente, en el que conste tal condición, y con la solicitud de no aplicación de la retención.

- Tampoco procede la retención a título de renta cuando el vendedor o prestador del servicio desde el exterior manifieste, bajo la gravedad de juramento, que no cumple los criterios del artículo 20-3 E.T. (PES).

- En pagos a residentes o domiciliados en países con CDI suscrito por Colombia, las reglas del convenio prevalecen sobre las disposiciones de tributación por Presencia Económica Significativa. DIAN, Cpto. 525 [004513] de 2024.

Equipo ALPA Auditores S.A.S
Medellín, Colombia · Junio de 2026

ALPA Auditores S.A.S.
comercial@alpaauditores.com
+57 311 423 9392 · WhatsApp
Auditoría · Revisoría Fiscal · Consultoría

© 2026 ALPA Auditores S.A.S. · Documento técnico de referencia — Uso exclusivo del equipo de auditoría

ALPA AUDITORES S.A.S.

Acompañamiento integral en operaciones del exterior

Revisamos sus pagos al exterior antes del giro: retenciones, CDI, deducibilidad, régimen cambiario y PES.

Auditoría Externa

Auditoría de estados financieros bajo Normas Internacionales de Auditoría, con enfoque en riesgos de operaciones con el exterior y partes relacionadas.

Revisoría Fiscal

Fiscalización permanente con criterio técnico: verificación de retenciones sobre pagos al exterior, cumplimiento cambiario y precios de transferencia.

Consultoría Contable y Tributaria

Planeación de pagos al exterior, aplicación de CDI, registro de contratos de importación de tecnología y diagnóstico del régimen PES.

- **Criterio técnico actualizado.** Seguimiento permanente de la doctrina DIAN y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

- **Enfoque preventivo.** Identificamos contingencias antes del giro, no después del requerimiento.

- **Firma nativa en tecnología.** Procesos de auditoría apoyados en inteligencia artificial y analítica de datos.

- **Documentación NIA 230.** Cada conclusión soportada en papeles de trabajo con trazabilidad normativa completa.

Equipo ALPA Auditores S.A.S

Contáctenos · comercial@alpaaudidores.com

WhatsApp · +57 311 423 9392 · www.alpaaudidores.com

comercial@alpaaudidores.com

© 2026 ALPA Auditores S.A.S. · Medellín, Colombia · Auditoría · Revisoría Fiscal · Consultoría